

ANALISIS Y ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION ESTATAL.

CONTRATACION DIRECTA Decreto 1082 de 2015

Febrero 15 de 2017.

Oficina Gestora: SECRETARIA GENERAL

Por medio del presente documento, esta oficina gestora, procede en cumplimiento de la ley 80 de 1993, en sus artículo 25, numerales 7 y 12, así como el parágrafo 1, del Art. 2º, de la ley 1150 de 2007, a formular los estudios y documentos previos, en los cuales se analice la conveniencia, legalidad y oportunidad de una contratación estatal.

Para ello, tendremos en cuenta lo dispuesto al respecto por el decreto 1082 de 2015, el cual en su Art. 2.2.1.1.2.1.1, así como según los elementos propios de esta especifica modalidad de contratación, con el fin de que el presente estudio y análisis previo, sirva como elemento de juicio y como soporte del contrato que se haya de celebrar.

I.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Institución Educativa Colegio San José de Guanenta en ejecución de su PEI, ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos y en el mismo funcionamiento de la entidad han diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos. Uno de los requerimientos de la Institución Educativa es lo relacionado con los elementos para garantizar el fortalecimiento institucional y el adecuado manejo de la gestión.

Uno de los requerimientos y de las necesidades más sentidas en el momento por parte de la institución educativa es lo relacionado con los elementos para garantizar el fortalecimiento institucional y el adecuado manejo de la gestión educativa. Uno de los aspectos claves en el proceso de fortalecimiento institucional es lo relacionado con la capacitación e instrucción a los estudiantes en la formación musical sinfónico marcial.

La diversidad de manifestaciones musicales de Colombia es testimonio del largo proceso de mestizaje de sus gentes y de la rica variedad geográfica de sus regiones. En la memoria de cada ciudadano habitan músicas de muy distintos origenes y caracteres, que conforman un patrimonio sonoro, evocado y recreado en forma permanente por la necesidad expresiva individual y por su capacidad de servir de símbolo colectivo. Esta diversidad musical requiere ser visibilizada, valorada y fomentada de manera que pueda mantener su capacidad de expresar e identificar a las generaciones del presente y futuras.

Dentro de esta biodiversidad de manifestaciones encontramos las Bandas Marciales, Sinfónicas entre otras, que son grupos de personas (ya bien sea de colegios, universidades y/o cualquier institución o simplemente grupos privados de personas con el fin de representar algo) que al compás de la marcha y al ritmo de la música van por las calles de las ciudades dando a conocer su talento musical y marcial, con una diversidad de instrumentos que hacen de las bandas un verdadero espectáculo.



En la actualidad el colegio San José de Guanenta cuenta con una banda marcial que se ha venido encargado de participar en los diferentes eventos culturales que se desarrollan en el municipio, la región, el departamento y la nación, y gracias a donaciones se han adquirido nuevos instrumentos que permiten crear una nueva línea de musicalidad para la banda al integrar los sonidos sinfónicos y formar la banda sinfónico marcial que en la actualidad no cuenta con instructor, por lo cual la institución educativa con el fin de fortalecer la cultura considera necesario brindarle apoyo a esta banda contratando los servicios de un instructor de bandas que fortalezca a la misma y se creen los espacios para continuar aumentando el reconocimiento en todo el país.

El Colegio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios suficientes ni capacitados para realizar directamente las actividades objeto del presente, las cuales son de un alto grado de complejidad técnica, demandan dedicación permanente y requieren de unos conocimientos especializados y experiencia específica en la materia, todo lo cual hace plenamente justificable que se proceda a la contratación de estos servicios.

Servicios que se encuentran contemplados en el plan de adquisiciones que se encuentra publicado en la Institución Educativa para la vigencia 2017.

II.- EL OBJETO A CONTRATAR.

Descripción del Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y DIFUSION PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA BANDA SINFONICO MARCIAL DEL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA"

Clasificación del Objeto, según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

86131600 Clase: Música y drama

82151704 Producto: Servicios de músicos

Características o condiciones técnicas exigidas: La Institución Educativa requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

- Capacitación en la instrucción, orientación y enseñanza en la Banda Sinfónico Marcial del Colegio San José de Guanenta.
- Orientación en la identificación de los diferentes instrumentos musicales: Afinación y ajuste de los mismos, para que el joven se apropie del instrumento.
- Orientar a los estudiantes para reconocer y ejecutar el Orden Cerrado y Marcha, utilizando su gallardía y buen porte.
- Orientar a los estudiantes para conocer e interpretar marchas y sinfonías básicas y temas folclóricos adaptados a marchas.
- Interpretación de los diferentes honores protocolarios y los himnos. (Nacional, departamental y municipal).
- Acompañamiento a la institución Educativa, realizando presentaciones en eventos significativos tales como desfiles en fechas patrias, Concursos, Festivales y Encuentros de Bandas, representándolos con la altura al que ellos corresponden.
- Fortalecer la practica en instrumentos de vientos y percusión en la institución para que el estudiante adquiera la habilidad suficiente para la interpretación del instrumento seleccionado.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!



Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución: Por tratarse de una prestación de servicios de apoyo a la gestión, según el Art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, no se requiere resolución de justificación y del mismo modo, se trata de un servicio cuya ejecución no requiere de autorizaciones, permisos o licencias previas, El Rector cuenta con facultades para contratar según Acuerdo No 007 de Noviembre 23 de 2016.

Plazo: El término de ejecución del presente contrato será desde la firma por NUEVE (09) MESES Y TRECE (13) DIAS.

Supervisión del contrato: Sera ejercida por el "AUXILIAR ADMINISTRATIVO", pues es la dependencia o cargo, cuyas funciones y competencias específicas tienen más relación directa con el objeto del contrato sugerido.

Invitación a veedurías: Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc. Para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso. Esta invitación se hará en carteleras institucionales.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con el planteamiento de la necesidad y el objeto formulado a celebrarse, tenemos que la modalidad, se trata de una contratación directa; la cual se justifica pues no se tiene dentro de la planta de personal de la institución educativa, el personal idóneo y/o suficiente, para cumplir y ejecutar directamente dichos servicios, teniendo que acudir a la contratación de los mismos. Este aspecto aparece además certificado por la secretaria general, como documento anexo al presente.

Adicionalmente, de conformidad con el Art. 1º. Del decreto 3074 de 1968, el contrato requerido. no se celebrara para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicaran dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con La Institución Educativa, pues la relación que se haya de pactar, no será de carácter laboral, sí no que corresponderá a una verdadera relación de contratación estatal, con lo cual no se está desnaturalizando, sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal de prestación de servicios, según las prescripciones legales citadas y la Jurisprudencia nacional.

Así pues, conforme lo establece la Jurísprudencia de nuestra Corte Constitucional, el contrato requerido aunque es intuito personae, que como tal implicara la prestación de servicios por parte de la persona del contratista, se pactara un valor como contraprestación por la ejecución del objeto pactado; pero, ni se pactara, ni se impondrá, ni en la práctica tampoco se dará una subordinación laboral, ni el cumplimiento de jornadas u horarios de trabajo para el desempeño de la actividad contratada, ni la imposiciones de ordenes escritas o verbales sobre estas situaciones, o la forma de cumplir o ejecutar la actividad objeto del contrato, ya que se respetara la autonomía y liberalidad del contratista para ejecutar y cumplir con sus obligaciones contractuales, pues las actividades objeto del contrato, no son las mismas que cotidiana y ordinariamente ejecutan los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la institución educativa Oficina Gestora.



Como puede observarse, estamos ante la necesidad de contratar en este caso concreto servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, luego así planteadas las cosas, tenemos que lo anterior tiene su respaldo jurídico en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 1150 de 2007. Art. 2, Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ".......... Num. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "..... h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."
- Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
- Por su parte, la Jurisprudencia nacional, y en especial las sentencias C-614/09 y C-171/12 entre otros fallos y altas cortes, tienen establecido al respecto de los contratos de prestación de servicios lo siguiente: 1.-) Que esta relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y en ella se configuran los aspectos a que se refieren dichas providencia a saber: i) se acuerda la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. 2.-) Que la ejecución de las actividades contratadas no se asemejara a la habitualidad, constancia o cotidianidad propias del cumplimiento de un horario, jornada para la realización de la misma. 3.-) Que las tareas a ejecutar son actividades concretas, que no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados que resulta necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta y/o insuficiencia de la misma. 4.-) Que no se da el criterio de la continuidad, pues la misma no obedece a una vinculación de prestación de servicios para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, esto es, para desempeñar funciones de carácter permanente, sino todo lo contrario como se plasma en el estudio previo, son actividades homogéneas, concretas y específicas que el contratista ejecuta autónomamente, bajo su propia independencia y entregando a la administración el resultado como soporte del pago del valor pactado.



IV. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Valor, forma de pago y disponibilidad presupuestal:

El valor sugerido para esta contratación asciende a la suma de "DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS ML/CTE (\$10.603.067.00=) el cual se halla soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 17-00008 de Febrero 15 de 2017 del rubro presupuestal 1.2.2.1.9.1.1 denominado Servicios profesionales RP, los cuales se sugiere que sean cancelados en pagos de \$1.124.000 pesos y con cortes cada fin de mes calendario de la ejecución, correspondiendo el último pago a la terminación y liquidación del contrato.

Justificación:

En primer término tenemos que la contraprestación por la prestación del servicio, es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

- a.-) Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos, los cuales están por el orden desde aproximadamente el 12,6%, y que dependiendo del régimen jurídico y tributario del contratista pueden llegar hasta el 38%, aproximadamente.
- b.-) Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.
- c.-) El tener esta contratación un valor a todo costo, valga decir, no hay obligaciones económicas o de pago adicionales para el Colegio, por ningún concepto, pues como se dijo no es una relación laboral.
- d.-) La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.
- e.-) La naturaleza de los servicios requeridos, los cuales independientemente del lugar en el cual puedan ser ejecutados, demandan atención y cuidado por parte del contratista, y que en este caso tenemos que se trata de actividades operativas y logísticas, que implicaran responsabilidad y compromiso para ser alcanzadas. Esta estimación se hace globalmente y no requiere de análisis de precios unitarios pues no es un contrato de obra pública, sino de prestación de servicios y dicha estimación es coherente con el plazo y cantidades que deber ser el resultado del servicio.
- f.-) Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en el País, sin pretender decir con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos.
- g.-) El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

V. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Ya mencionamos, que esta modalidad de contratación directa nos permite proceder a seleccionar el contratista, sin necesidad de llevar a cabo invitaciones públicas o de obtener previamente varias ofertas. Para ello se hace necesario eso sí, que verifiquemos previamente además de la capacidad jurídica para contratar,

;SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!



la satisfacción de unas exigencias mínimas de idoneidad y de experiencia en ese oferente que haya de ser seleccionado directamente como contratista.

En el anterior orden de ideas, por la naturaleza y características del servicio que se requiere, el contratista que haya de ser seleccionado deberá acreditar lo siguiente:

- a.) Idoneidad: para la ejecución de la presente contratación se requiere contar con una persona con un aceptable nivel académico que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a un profesional en Música con un año o más de experiencia en contratación o ejecución de estos servicios, con entidades públicas o privadas, o una persona jurídica que cuente dentro su objeto social con la capacidad de prestar los servicios requeridos, además deberá presentar un profesional ejecutor principal que cuente con la misma idoneidad que se ha referido para la persona natural.
- b) Experiencia: Se requiere que quien ejecute cuente con la experiencia necesaria para llevar a cabo satisfactoriamente las actividades, que para el caso deberá acreditar experiencia específica en instrucción o capacitación de bandas, y/o en interpretación de instrumentos propios de las bandas de marchas o sinfónicas.

VI. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Aparece como documento adicional adjunto

VII. GARANTÍAS QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA CONTEMPLA EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza del objeto e importancia de los servicios contratados, aun a pesar de tratarse de contratación directa, así como teniendo en cuenta que el valor de esta contratación no supera el límite de la menor cuantía, esta instancia considera justificado, no exigir al contratista que haya de ser seleccionado otorgar garantías.

VIII. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Para esta especifica contratación, tenemos que la misma no se halla cobijada por un acuerdo comercial que le deba ser aplicado a la misma.

Sin otro particular,

MELVA LEONOR MEDINA MUÑOZ

Secretaria General

COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA